



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 077-2016

Crnl. G. Albarracín L., 11 de Octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de Octubre del año 2016, se trató como punto de agenda: Continuación del Proceso Disciplinario instaurado a Luis Abanto Morales Camargo, regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, mediante Acuerdo de Concejo N° 069-2016-MDCGAL, relacionado una declaración dada al Diario Correo, con fecha 22 de agosto del año 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 069-2016, de fecha 24 de Agosto del 2016, se conforma la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios; para que conforme a sus atribuciones, investigue respecto la conducta del Regidor Luis Abanto Morales Camargo, sobre una declaración vertida con fecha 22 de agosto de 2016 al Diario Correo.

Que, la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, mediante Carta N° 05-2016-P-CEPD-MDCGAL, con fecha 07 de Octubre del 2016, remite el DICTAMEN N° 001-2016-JFPF-HAM-DFCG/CPAL/MDCGAL, de fecha 05 de Octubre del 2016, mediante el cual concluyen literalmente lo siguiente: "Que, la Constitución Política del Perú garantiza la libertad de expresión en su artículo 2 inc. 4 señala que toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, "bajo las responsabilidades de ley" Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Asimismo en el inc. 7 señala (...) Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, "sin perjuicio de las responsabilidades de ley"

Que, de la declaración vertida por el Regidor Luis Abanto Morales Camargo y publicada en el Diario Correo el día 22 de agosto del año 2016, se tiene que este afirmó un hecho señalando "que le hacen seguimiento incluso con las cámaras de vigilancia del distrito, lo cual ha podido percibir por la formación militar que ha tenido, pero que no se dejará amilanar", declaración que de ser inexacta - según el investigado - éste debió de solicitar una aclaración al mencionado diario, a fin de que la imagen de la institución y el suyo propio no se vean perjudicados, acción que no realizó, dejando que la ciudadanía tomara como cierta la declaración.

En virtud de ello, esta Comisión Especial de Procesos Disciplinario de la MDCGAL, estando a los actuados (diligencias recabadas y pruebas aportadas), ha logrado concluir y determinar que existen elementos de juicio que corroboran que efectivamente el regidor procesado Luis Abanto Morales Camargo actuó en forma dolosa al efectuar declaraciones al Diario Correo el día 22 de agosto del año 2016 afirmando que es seguido por las cámaras de vigilancia del Distrito, aseveración que daña la imagen institucional, toda vez que dichas cámaras son de servicio exclusivo para la prevención y protección de la comunidad, asimismo el investigado deliberadamente afirma que es víctima de seguimiento sin tener pruebas de ello, no habiendo realizado la denuncia ante las autoridades correspondientes.



Acuerdo de Concejo N° 077-2016

Crnl. G. Albarracín L., 11 de Octubre de 2016

Es preciso mencionar que el artículo 29 del Reglamento Interno de Concejo, - RIC aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2015, con fecha 06 de abril del año 2015, determina que la sanción de suspensión en su cargo por un periodo máximo de 30 días hábiles, se efectuará por la comisión de falta grave establecida en el artículo 30, el mismo que señala como falta grave en el inc. 14 Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.

En virtud de ello, esta Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la MDCGAL, estando los actuados, diligencias recabadas y pruebas aportadas, ha logrado concluir y determinar la existencia de infracción del Reglamento Interno de Concejo relacionado a las faltas graves por las declaraciones del Regidor Luis Abanto Morales Camargo, por lo que somos de la OPINION que la sanción a imponer sea de SUSPENSIÓN POR 30 DÍAS CALENDARIO”.

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y los Artículos 4° y 5° del Reglamento Interno de Concejo; sometido al Pleno del Concejo Municipal, en votación, con **siete (07)** votos a favor (regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira), **dos (02)** votos en contra (regidores Juan Alberto Seminario Machuca y Luis Abanto Morales Camargo) y **dos (02)** abstenciones (regidores Leyda Nieves Navinta Tumba y Víctor Álvaro Quenaya Mamani); por lo que, fue aprobado por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y CONFIRMAR, el DICTAMEN N° 001-2016-JFPF-HAM-DFCG/CPAL/MDCGAL, emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, integrada por los regidores: Juan Fermín Pacompia Flores - Presidente, Hilario Atencio Maquera - Secretario y Florentino Concha Gómez - Vocal; que concluye y determina la existencia de infracción a lo dispuesto en el Artículo 30° numeral 14 del Reglamento Interno de Concejo; **IMPONIENDO** al Regidor Luis Abanto Morales Camargo la sanción de suspensión por treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, la notificación a las partes correspondientes, en el término de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

